



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 23 Tasa por Servicios Culturales Generales

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por Servicios Socioculturales Generales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación de los servicios culturales y de Igualdad regulados en esta Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que soliciten o resulten beneficiarias, respectivamente, de los servicios o actividades reguladas en esta Ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 4

La base imponible está constituida por la utilización de los diferentes servicios regulados en esta Ordenanza.

V. CUOTA

ARTÍCULO 5

Se establecen las tarifas siguientes:

CONCEPTO	EUROS
CULTURA	
• Escuela de Pintura Grupo 1: 3h/semana	30,85 mes

CONCEPTO	EUROS
Grupo 2: 2h/semana	29,50 mes
Grupo 3: 1h/semana	14,80 mes
A la persona que acredite encontrarse en la situación de: parado/a, jubilado/a, menor de 16 años, estudiante y quien disponga de gazte txartela, se les aplicará una deducción del 10% de la cuota mensual. Las personas que se encuentren en situación de paradas deberán acreditar con carácter trimestral que continúan en dicha situación. Así mismo, deberán notificar a los Servicios Culturales los cambios que se produzcan en dicha situación. <i>De conformidad con el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, se establece que aquellas solicitantes mujeres que acrediten su condición de cuidadoras de personas dependientes tengan prioridad en la selección de horarios de asistencia a esta actividad.</i> Por otra parte, en cada grupo se reservará un número adicional de 2 plazas para cubrir la demanda de mujeres que acrediten su condición de cuidadoras de personas dependientes. La cuota se abonará mensualmente. El mes de inicio del curso lectivo, se computará a partir del día en el que oficialmente comience el curso, según calendario establecido por la organización. El resto de las mensualidades serán completas, excepto en aquellos meses, que por calendario escolar, se vean reducidas las horas de impartición computándose las horas lectivas efectivas. Si por voluntad del alumnado, la fecha de inicio de la actividad no es la establecida oficialmente, igualmente se abonará la cuota mensual íntegra del mes en el que se inicie la actividad. A efectos de evitar el pago de las cuotas íntegras en el supuesto de voluntad de baja del servicio, se notificará por escrito con fecha máxima del día 25 del mes anterior al que vaya a hacer efectiva la baja, de lo contrario, se facturará el mes siguiente con independencia de que se asista o no a la actividad. Así mismo, las bajas del servicio que se produzcan iniciado el mes, se cobraran íntegramente. • Ermua Antzokia -Teatro y Música (espectáculos en vivo) se establecerá un precio por entrada a cada espectáculo con relación al cachet de dicho espectáculo: Espectáculos infantiles cuyo cachet sea inferior a 4.000,00€ Espectáculos infantiles cuyo cachet sea superior a 4.000,00€	
	De 4,00€ a 6,00€
	De 6,00€ a 10,00€



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 23
Tasa por Servicios Culturales Generales

CONCEPTO	EUROS
Espectáculos de compañías locales y de aficionados/as	De 5,00€ a 10,00€
Espectáculos profesionales no locales cuyo cachet sea inferior a 5.000,00€	De 8,00€ a 12,00€
Espectáculos profesionales, no locales, cuyo cachet se sitúe entre 5.000,00€ y 8.000,00€	De 10,00€ a 15,00€
Espectáculos profesionales, no locales, cuyo cachet sea superior a 8.000,00€	De 15,00€ a 20,00€
A los espectáculos de pequeño formato y conciertos para público minoritario programados en el auditorio de Lobiano K.G por reunir dicha sala mejores condiciones, se les aplicará el mismo sistema tarifario:	
-Cine comercial	
Sesión infantil	3,25 €
Sesión adultos	5,20€
Jubilados/as y personas quien disponga de gazte txartela documentalmente acreditado.	4,60€
-Cine Club	
Precio por entrada	4,15€
-Precio bono mensual de Cine	De 14,00€ a 20,00€
Los precios de asistencia al cine se incrementarán en 2,00€ por entrada para todas las proyecciones en 3D y cine digital. En el precio se incluirá la entrega de las gafas.	
-Precio por difusión publicitaria	
Inserción publicidad en medios de difusión del departamento de Cultura y Juventud.	De 1 a 3.660
CURSOS Y ACTIVIDADES	
Cursos, cursillos y actividades de carácter cultural, creativo y/o lúdico en pequeño formato	
Cursos y cursillos: se establece una tarifa variable en función del coste de la actividad que se ofrezca.	

CONCEPTO	EUROS
A la persona que acredite encontrarse en la situación de: parado/a, jubilado/a, estudiante y quien disponga de gazte txartela, se le aplicará una deducción del 10% de la cuota.	
De conformidad con el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres se establece que en cada curso o cursillo organizado se reservará un número adicional de 2 plazas para cubrir la demanda de mujeres que acrediten su condición de cuidadoras de personas dependientes.	De 12,10€ a 40,05€
La programación escénica de pequeño formato que se ofrece en el auditorio de Lobiano, responde a una necesidad de adecuación a las dimensiones de dicha sala, en comparación con la sala del Antzoki. En consecuencia, los precios de las entradas a los espectáculos ofrecidos en este espacio se corresponden con las tarifas del Antzoki.	
JUVENTUD	
Talleres Juveniles de pequeño formato	
Aquellas actividades de pequeño formato dirigidas al colectivo juvenil de 13 a 17 años quedan exentas del pago de tarifa.	
Actividades juveniles en el exterior	
La participación en aquellas actividades que impliquen excursiones, pernoctas, entradas culturales y cualquier otra actividad de características similares tendrá un coste que incluirá los gastos de las entradas, estancias, transporte y/o coste de la empresa que dinamice la actividad, incrementado en un 25% en concepto de gastos generales si los hubiera (material, locales, recursos municipales, etc...)	
El importe de la matrícula se calculará dividiendo el coste de la actividad entre el número máximo de participantes que permita la misma.	
Estas actividades establecen una bonificación mínima del 60% sobre el precio de la matrícula.	
Programa juvenil de ocio en verano.	
Tasa común (medio día)	81,60 €/semana
En caso de ser miembro de familia numerosa o de inscribirse varios hermanos/as (cada uno) con independencia del número de semanas que se inscriban o en el caso de tratarse de familias monoparentales.	40,80 €/semana



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 23
Tasa por Servicios Culturales Generales

CONCEPTO	EUROS
ALQUILER DE INSTALACIONES CULTURALES	
Alquiler de Ermua Antzokia	
Para actividades sin cobro al público.	510,00 €
Para actividades cobrando al público.	1.530,00€
Alquiler de Lobiano Kultur Gunea	63,10 €/hora
En estas tarifas no se encuentran incluidos los gastos derivados de la asistencia del personal técnico necesario para el desarrollo de determinadas actividades.	
Están exentos del pago de las tasas:	
Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro general de Gobierno Vasco con domicilio fiscal o actividad en el municipio.	
Si la actividad impulsada implica cobro y/o ingresos derivados del uso de dicho espacio, esta exención se mantendrá siempre y cuando se acredite que los mismos se emplean en fines sociales.	
Por último, en el caso de alquileres para la celebración de actividades de carácter local destinadas a aportar un beneficio directo y generalizado entre la ciudadanía y que tengan un claro fin público, social y/o comunitario en el contexto municipal, el Ayuntamiento de Ermua, previa evaluación, podrá decidir eximir al organizador/a del pago de la tasa y/o gastos asociados.	
EUSKERA	
-Actividades Navidad (Negulekuak)	
Tasa común.	56,10€
En caso de ser miembro de familia numerosa o de inscribirse varios hermanos/as (cada uno) o en el caso de tratarse de familias monoparentales.	44,90€
- Actividades de ocio en verano	
Tasa común.	40,80€ semana
En caso de ser miembro de familia numerosa o de inscribirse varios hermanos/as (cada uno) independientemente del número de semanas que se inscriban o en el caso de tratarse de familias monoparentales..	30,60€ semana

VI. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 6

La devolución de la matrícula en las actividades reguladas en esta ordenanza se podrá solicitar cuando antes de empezar las actividades, y con informe médico adjunto, se aconseje la no participación en estas por enfermedad, intervención quirúrgica o accidente del niño/a, además de por causas de fuerza mayor externas a la capacidad de control de la persona solicitante y siempre bajo acreditación documental que justifique la causa que motiva la petición de la devolución.

Dichas devoluciones se iniciarán tras petición previa por escrito por parte de la persona interesada

Se considera devengada la tasa de Pintura desde que se utilice el servicio y su cobro será mensual.

Los servicios culturales, trasladaran a la Recaudación Municipal el censo del alumnado con las cuotas correspondientes a satisfacer por cada alumno/a, entre los días 1 y 9 de cada mes. El recibo de pago para el abono mensual se realizará entre los días 10 y 15 de cada mes.

ARTÍCULO 7

Mensualmente se confeccionará un padrón en el que constarán los nombres, domicilio fiscal de las personas obligadas al pago y la cuota tributaria resultante de la aplicación de las tarifas.

ARTÍCULO 8

Las cuotas del tributo incluidas en los padrones serán puestas al cobro en las fechas que figuran en el calendario tributario y en la Ordenanza de Recaudación que al efecto aprobará el órgano municipal competente.

El impago de la cuota correspondiente por un periodo de dos meses consecutivos dará origen a la supresión del servicio.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios Culturales Generales empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025, y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.